

REGLAMENTO (CE) Nº 544/2001 DE LA COMISIÓN**de 20 de marzo de 2001****por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo en relación con la ayuda financiera complementaria de los fondos operativos**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2826/2000 ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 48,

Considerando lo siguiente:

- (1) El apartado 6 del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 2200/96 dispone que se podrá autorizar a los Estados a pagar a las organizaciones de productores una ayuda financiera nacional complementaria del fondo operativo. Los Estados miembros pueden solicitar que la Comunidad reembolse parcialmente la ayuda adicional.
- (2) El modo en que debe financiarse la ayuda, tal como se establece en el artículo 52 del Reglamento (CE) nº 2200/96, se modificó con efecto a partir del 1 de enero de 2000 mediante el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos ⁽³⁾. Esa ayuda se considerará en el futuro una intervención destinada a estabilizar el mercado agrícola con arreglo a la letra b) del apartado 2 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1258/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la financiación de la política agrícola común ⁽⁴⁾.
- (3) En estas circunstancias, conviene establecer disposiciones para acomodar la forma de financiación a la nueva situación. Es conveniente que las disposiciones se

refieran, en particular, a la fijación de la cuantía de la ayuda comunitaria disponible a un nivel comparable con el que podía conseguirse anteriormente a través del marco comunitario de apoyo.

- (4) Dado que las disposiciones del artículo 56 del Reglamento (CE) nº 1257/1999 se aplican desde el 1 de enero de 2000, es conveniente aplicar las disposiciones del presente Reglamento a la ayuda pagada por períodos anuales a partir de esa fecha.
- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El gasto a que se refiere el párrafo segundo del apartado 6 del artículo 15 del Reglamento (CE) nº 2200/96 será financiado por la sección de Garantía del FEOGA al nivel del 50 % de la ayuda financiera concedida a la organización de productores.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a la ayuda abonada en relación con períodos anuales a partir del 1 de enero de 2000.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2001.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1.

⁽²⁾ DO L 328 de 23.12.2000, p. 2.

⁽³⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 80.

⁽⁴⁾ DO L 160 de 26.6.1999, p. 103.